



Valle marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAUEBIS, MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

- 6.^a dhas. almadrabas por qualquiera razon que sea no ha de pedir el rematante rebaxa de dhas. enriadas ni alza de los sobre dhas. precios y mucho menos en la cantidad en que se executare el remate
- 6.^a Que no se ha de impedir al Rematante la compra y saca de viveres que necesitare para la manutencion de la gente que empleare en dhas. almadrabas
- 7.^a Que para la fabrica y reparos de barcos y pertrechos que necesitare el rematante acudirase a la subdelegacion de monter a solicitar licencia p. el corte de la madera que hubiere menester, y en caso de negarse se ha de ir presente a esta Ciudad para que se la facilite, y lo mismo se ha de entender para cortar las latas que fueren precisas para la construccion de alvengues
- 8.^a Que en el mes de Febrero de cada año de los q.^e comprenda el verano ha de tener el Rematante conientes todos los pertrechos y enseres necesarios para el calamiento de las almadrabas, las que precisamente se han de dar caladas el dia quatro de marzo de cada año, y no executando lo en dho. tiempo se le ha de apremiar en la forma ordinaria al calamiento, y no se le impedira que si se acomodare lo practique antes del tiempo

[Handwritten signature]

